

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 64

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 66, SERIE 2002-2003, LA CUAL AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA PROPIEDAD DE JOHN DOE, ALEGA SER DUEÑO, GERONIMO SANCHEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN BARRIO FRAILES, CARRETERA ESTATAL PR-169, KM. 5.2 INTERIOR, SECTOR MAINE, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: Con fecha de 6 de noviembre de 2002 esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 66, Serie 2002-2003 la cual autoriza al Alcalde del Municipio de Guaynabo o el Funcionario que él designe a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparezca en escritura pública adquiriendo mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, una propiedad de JOHN DOE, ALEGA SER DUEÑO LA GERONIMO SANCHEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES localizada en el Barrio Frailes, Carretera Estatal PR-169, Km. 5.2 Interior Mainé de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: Para esa fecha la estructura no se pudo inspeccionar por lo que se valorizó el terreno en \$7,000.00 y las mejoras, consistentes de una estructura en \$1.00 lo cual fue endosado por el CRIM el 26 de septiembre de 2002.

POR CUANTO: La tasación fue revisada por el tasador Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780 para incluir el justo valor de las mejoras consistentes de una estructura, la que valorizó en \$40,000.00 en adición al valor del terreno por \$7,000.00 lo cual fue endosado el 14 de octubre de 2003.

POR CUANTO: Además, se debe aclarar para que conste que el alegado dueño de la propiedad lo son los miembros de la SUCESION DE

GERONIMO SANCHEZ compuesta por Jesusa Sánchez Rivera, Juanita Sánchez Rivera y la SUCESION DE JUANA RIVERA REYES compuesta por Jesusa Sánchez Rivera, Juanita Sánchez Rivera y Carmen Class Rivera.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar los Expositivos PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO y la PRIMERA y SEGUNDA Sección de la referida ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2004.

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, el **PRIMER POR CUANTO** para que lea de la siguiente manera:

POR CUANTO: JOHN DOE, alega ser dueño LA SUCESION DE GERONIMO SANCHEZ compuesta por Jesusa Sánchez Rivera y Juanita Sánchez Rivera y LA SUCESION DE JUANA RIVERA REYES compuesta por Jesusa Sánchez Rivera, Juanita Sánchez Rivera y Carmen Class Rivera Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, es dueña en pleno dominio de una propiedad localizada en el Barrio Frailes, Carretera Estatal PR-169, Km. 5.2 Interior, Sector Mainé de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da.: Enmendar, como por la presente se enmienda, el **TERCER POR CUANTO** para que lea de la siguiente manera:

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en \$47,000.00 por el tasador Ing. Raimundo Marrero con licencia número 780.

Sección 3ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, el **CUARTO POR CUANTO** para que lea de la siguiente manera:

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley que esta Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de

\$47,000.00, conforme la tasación y enmienda a informe de valoración de fecha 28 de octubre de 2002 realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 14 de octubre de 2003.

Sección 4ta.: Enmendar, como por la presente se enmienda la PRIMERA Sección para que lea como sigue:

Sección 1ra.: Autorizar como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **JOHN DOE, ALEGA SER DUEÑO, LA SUCESION DE GERONIMO SANCHEZ** compuesta por **Jesusa Sánchez Rivera, Juanita Sánchez Rivera Y LA SUCESION DE JUANA RIVERA REYES** compuesta por **Jesusa Sánchez Rivera, Juanita Sánchez Rivera y Carmen Class Rivera Y CUALQUIER PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación:

“PARCELA de terreno radicada en el Barrio Guaynabo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de 149.4212 metros cuadrados, conforme el Plano de Adquisición preparado por el Agrimensor Rafael Correa Sánchez, Licencia Número 7508 de la firma de Ramón Costacamps & Assoc.

Enclava una estructura para fines residenciales.

El número de codificación de esta propiedad es 114-023-025-19-001.

Sección 5ta.: Enmendar, como por la presente se enmienda la SEGUNDA Sección para que lea como sigue:

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$47,000.00, conforme la tasación según enmienda a informe de valoración de fecha 28 de octubre de 2002 realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 14 de octubre de 2003.

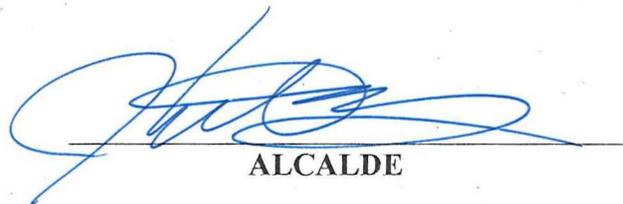
Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2004.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 64, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Carmelo Ríos Santiago
Sara Nieves Colón
Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos M. Santos Otero
Carmen Delgado Morales
Ramón Ruiz Sánchez
Aida Márquez Ibáñez
Francisco Nieves Figueroa

Votos en contra de los Hons.
Juan Berríos Arce

Elsie Droz Rodríguez.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 18 días del mes de noviembre del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal